REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSTANCIATORIO No. 914

Popayán, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MIGUEL ANGEL PIEDRAHITA HOYOS
Demandada: CLARA EUGENIA ERAZO TORRES Y OTROS
Radicado: 2020-00320

Viene a Despacho el asunto de la referencia, en el cual se observa solicitud de la parte actora para que se fije fecha de remate, no obstante, el avalúo, aún no ha sido aprobado, por lo que, una vez se encuentre en firme el auto que aprueba el mismo, se fijará fecha para la diligencia de remate.

Por otra parte, el apoderado del demandado Javier Torres, manifestó oponerse a la estimación, indicando que no se hizo en forma real y legal acorde con el valor comercial actual del bien, por lo cual solicita al Despacho, que disponga el avalúo por intermedio de un auxiliar de la justicia para que analice y discrimen el valor bruto del bien, no obstante, esta solicitud resulta improcedente de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real.

Por lo tanto, si la parte cree que dicha forma de estimar el avalúo no es idónea, debe aportar un dictamen pericial, por cuanto es carga de la parte. En consecuencia, el Juzgado.

DISPONE

PRIMERO. APROBAR en todas sus partes el avalúo allegado por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO. DENEGAR la solicitud elevada por el apoderado del demandado Javier Torres para que se disponga el avalúo por intermedio de un auxiliar de la justicia.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

RZ

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea9f62d58abb630c9395c9c059bdf953c0376d6c689d69f0b3cd00bd58d6e4b**
Documento generado en 28/11/2022 02:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica